



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DURUELO DE LA SIERRA

CORRECCIÓN de errores en la publicación de la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de aprovechamientos micológicos en el monte 132 del C.U.P del municipio de Duruelo de la Sierra.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedó automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra sobre imposición de la tasa de aprovechamientos micológicos en el Monte 132 del Catálogo de Utilidad Pública del municipio de Duruelo de la Sierra así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma cuyo texto íntegro se hace público con fecha 6 de agosto de 2018 en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* n.º 90.

Advertido error de hecho en el artículo 1 y en el artículo 2; artículo 3 se rectifican en los siguientes términos:

En el artículo 1 y 2 debe sustituirse donde dice “Monte 131” por Monte 132.

El artículo 3.1 desaparece “y se expedirán únicamente a vecinos empadronados en el municipio con más de un año de antigüedad” y queda redactado en los siguientes términos:

“Los aprovechamientos de setas comerciales, estarán sujetas a autorización administrativa y dará la posibilidad de recoger más de 5 kg. diarios, con el límite de kilos que fije el servicio territorial de medio ambiente en su Pliego de prescripciones técnico-facultativas, y en defecto de dicha limitación, se establece una recogida máxima de 30 kg. diarios”.

De forma que la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de aprovechamientos micológicos en el monte 132 del C.U.P del municipio de Duruelo de la Sierra, queda redactada en su texto íntegro de la siguiente forma:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APROVECHAMIENTOS
MICOLÓGICOS EN EL MONTE Nº 132 DEL C.U.P. DEL MUNICIPIO
DE DURUELO DE LA SIERRA (SORIA)**

El comercio de los aprovechamientos micológicos en el Monte de Utilidad Pública nº 132 de este municipio de Duruelo de la Sierra, genera una riqueza económica en nuestro municipio, haciendo necesario establecer un conjunto de medidas generales que contribuyan a la conservación de las especies micológicas, preservándolas y manteniendo su diversidad, simultaneando estas exigencias de protección con las de su aprovechamiento racional y la reversión de parte de esa generación de riqueza a nuestro municipio. El objetivo es conseguir un aprovechamiento económico ordenado y sostenible que, a pesar de su marcada estacionalidad, genere un beneficio económico y social a los propietarios del Monte, dentro del acotamiento micológico establecido por la Junta de Castilla y León.

El marco competencial que permite la elaboración de la presente ordenanza se establece en los artículos 4.1 y 25 de la Ley/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.



TÍTULO I PARTE GENERAL

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la ordenación y regulación de la recolección de los cuerpos de fructificación de las especies micológicas, denominados genéricamente como setas y hongos en la superficie acotada del Monte nº 132 del C.U.P. del término municipal de Duruelo de la Sierra, (Soria), sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones públicas.

Los aprovechamientos de estos productos se realizarán dentro de los límites que permitan los intereses de conservación y mejora del monte de acuerdo con lo que se dispone en la presente ordenanza de manera que quede garantizada su persistencia y capacidad de renovación, y siempre conforme a lo estipulado en el correspondiente Pliego particular de condiciones técnico-facultativas remitido anualmente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Pliego general de condiciones técnico-facultativas que regula la ejecución de disfrute en montes a cargo de la Dirección General de Montes, Pliego especial de condiciones facultativas para los aprovechamientos micológicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de Castilla y León, así como demás normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las medidas incluidas en la presente ordenanza serán aplicables al Monte nº 132 del C.U.P. del término municipal de Duruelo de la Sierra,

Artículo 3. Aprovechamientos micológicos.

El ayuntamiento de Duruelo de la Sierra, como titular del acotado, ejecutará por sí mismo el aprovechamiento de las setas silvestres, mediante la emisión de permisos de recolección, con las siguientes modalidades:

1. Recolección con fines comerciales: Los aprovechamientos de setas comerciales, estarán sujetas a autorización administrativa y dará la posibilidad de recoger más de 5 kg. diarios, con el límite de kilos que fije el servicio territorial de medio ambiente en su Pliego de prescripciones técnico-facultativas, y en defecto de dicha limitación, se establece una recogida máxima de 30 kg. diarios.

2. Recolección recreativa: Los aprovechamiento recreativo o de autoconsumo, sin ánimo de lucro y esporádico, no podrán comercializar las setas obtenidas, ni superar la cantidad de 5 kg. de setas silvestres por persona y día.

Artículo 4. Permisos.

1. Se autoriza el aprovechamiento micológico a:

a) Vecinos residentes Empadronados en Duruelo de la Sierra, con más de un año de antigüedad.

b) Vinculados al municipio: empadronados con menos de un año de antigüedad, no empadronados hijos del pueblo, así como sus cónyuges o vinculados por análoga relación de afecti-

BOPSO-106-14092018



vidad y descendientes de los mismos hasta el segundo grado, así como vecinos titulares de una vivienda en Duruelo de la Sierra,.

c) Forasteros: Los no incluidos en los apartados a) o b).

2. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal presentarán en el Ayuntamiento solicitud en modelo establecido al efecto, que podrán retirar del mismo.

3. La autorización tendrá carácter nominativo, personal e intransferible y deberá llevarse en el momento de realizar la recolección junto a algún documento acreditativo de identificación, y deberá exhibirse, a instancia de las Fuerzas de Orden Público y Guardería Forestal de la Junta de Castilla y León y del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra.

4. La autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en el monte público que no sea objeto de tal autorización.

5. La autorización quedará sometida a la comprobación previa del ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, tendrá carácter discrecional y será revocada cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando en este caso derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.

6. Los vendedores ambulantes deberán cumplir con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de la disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa ahora regulada el aprovechamiento especial de la recolección de setas silvestres con fines de consumo o comercialización en el Monte nº 132 del C.U.P. de este municipio de Duruelo de la Sierra.

Artículo 6.- Sujeto pasivo.

Están obligadas al pago de la tasa en esta Ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.

Así mismo se verán obligados aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

| <i>Permisos de temporada</i> | <i>Tipo de permiso</i> | <i>Tarifa</i> |
|--------------------------------------|------------------------|---------------|
| Empadronados en Duruelo de la Sierra | Recreativo | Gratuita |
| Vinculados | Recreativo | 20 € |
| Empadronados en Duruelo de la Sierra | Comercial | 10€ |



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm.106

Viernes, 14 de septiembre de 2018

| | | |
|--|------------------------|---------------|
| Vinculados | Comercial | 150 € |
| Forasteros | Comercial | 300 € |
| <i>Permisos para 2 días consecutivos</i> | <i>Tipo de permiso</i> | <i>Tarifa</i> |
| Forasteros | Recreativo | 5 € |

Artículo 8.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se soliciten y se obtengan las autorizaciones pertinentes, conforme a la presente Ordenanza.

TÍTULO III GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra. El Ayuntamiento podrá autorizar a establecimientos del municipio como agentes colaboradores para la expedición de la autorización.

Artículo 10.- Obtención de la autorización.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por cualquier de los siguientes métodos:

I. Mediante solicitud en las dependencias municipales. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditando el ingreso de la correspondiente tasa en cualquier de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra, o en el propio Ayuntamiento, se expedirá la oportuna autorización.

II. Por correo. Los interesados deberán remitir a este Ayuntamiento en un sobre por correo ordinario la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del ingreso o transferencia de la tasa correspondiente.
- c) Un sobre franqueado con la dirección postal del titular con la finalidad de enviar la autorización a su domicilio.
- d) Un teléfono de contacto.

III. En los establecimientos adheridos, que se relacionarán en la web del Ayuntamiento www.duruelodelasierra.es

El ingreso de la tasa tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

ENTRADA EN VIGOR:

La presente Ordenanza entrará en vigor tras el correspondiente acotamiento micológico del Monte nº 132 CUP del término municipal de Duruelo de la Sierra, mediante Resolución de la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Duruelo de la Sierra, 10 de septiembre de 2018.– El Alcalde, Alberto Abad Escribano. 1909